

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 1 1 - 0 0 3 8 7 **06 OCT. 2011**
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que según el numeral 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a esta Dirección General: *"Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal"*, es decir, que esta Dirección General ostenta la calidad de autoridad nominadora;

Que conforme al literal a) del artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, se establece que la estructura orgánica institucional comprende, además de la Administración Regional, la Administración Nacional, cuya función básica es la de establecer los lineamientos estratégicos, normas, políticas, procedimientos y estándares que deben aplicarse en el ámbito nacional, asegurando la adecuada operación de la administración desconcentrada;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose la responsabilidad administrativa dentro del Título III, Capítulo 4 *"Del Régimen Disciplinario"*, señalándose en el artículo 41: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho"*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo relativo a las faltas disciplinarias, en el literal a) del artículo 42, prevé: *"Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una*

institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa...";

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Título II, Capítulo V "Del Régimen Disciplinario", Sección 3a., el procedimiento del sumario administrativo, que conforme a lo previsto en el artículo 80 ibídem, prevé que: *"Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por las UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es necesario delegar la sustanciación de los procedimientos sancionatorios por faltas disciplinarias leves, cometidas por servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas, a efecto de mantener un adecuado control de los procedimientos sancionatorios y evitar la concentración de los mismos; y, garantizar el efectivo cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Dentro del ámbito de la Administración Nacional de su competencia y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega sus atribuciones en los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves (amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa), instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos de la institución, a los Directores Nacionales del Servicio de Rentas Internas: Director/a Nacional Jurídico, Director/a Nacional de Gestión Tributaria, Director/a Nacional de

Planificación y Coordinación, Director/a Nacional Administrativo, Director/a Nacional de Desarrollo Tecnológico, Director/a Nacional Financiero, Director/a Centro de Estudios Fiscales, excepto a la Directora Nacional de Recursos Humanos.

Los delegados ejercerán las competencias que se le delegan, además de las que la normativa les otorgue y las que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los procedimientos sancionatorios disciplinarios por el cometimiento de faltas leves, instaurados en contra de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Rentas Internas.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **06 OCT. 2011**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS